

Dec. No. 1028, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1028

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La señora Nemecia Martínez Ramírez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Teresa Martínez Ramírez.

Art. 2.— La señora Teresa Rodríguez Mejía, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmela Rodríguez Mejía.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1029, que concede incorporaciones a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1029

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Asociación para el Desarrollo de las Organizaciones Socio-Económicas” (ADOSE), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de marzo de 1979.

b) “Asociación de Ferreteros de la Romana”, con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de mayo de 1979.

c) “Asociación de Agricultores Compostela”, de Azua, con domicilio en la ciudad de Azua, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de abril de 1979.